

RESOLUCIÓN N° CNV-012-2004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que mediante Resolución N° CNV-007-2004 de 22 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial N° 386 de 27 de julio de 2004, el Consejo Nacional de Valores reformó la Resolución N° CNV-004-2004, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de mayo del 2004;

Que mediante Oficio N° MEF-SCP-SGJ-2004 2056 5631 de 29 de septiembre de 2004, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Mauricio Yépez, solicita que se difiera en 90 días los plazos establecidos en el artículo 1 de la Resolución antes citada;

Que, el Consejo Nacional de Valores, en sesión de 8 de octubre de 2004 ha considerado necesario, para su cabal cumplimiento, modificar los plazos señalados en la citada resolución.

Que, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores faculta al Consejo Nacional de Valores expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el artículo 1 de la Resolución N° CNV.007.2004, de 22 de junio de 2004, publicada en el R.O. número 386 del 27 de julio del mismo año, el que en adelante dirá:

Concédese plazo hasta el 31 de enero de 2005, para que los valores emitidos por las instituciones del Sector Público, que actualmente se encuentran en circulación, o los que se emitieren dentro de este mismo plazo, sean depositados y desmaterializados en una compañía de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, para lo cual, cada institución emisora, deberá implantar el proceso de canje pertinente.

Las instituciones del sector público podrán realizar emisiones en forma cartular, es decir no desmaterializada, solo hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de dar cumplimiento a la desmaterialización dentro del plazo y condiciones previstas en este Reglamento.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Fabián Albuja Chaves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES